

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 65

Referencia: 65-A

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1978

Título: A-POR LA CUAL SE PRESENTA A LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTOS, REFORMAS A LOS ARTICULO 181 Y 217 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LAREPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18674

Publicada el: 29-09-1978

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.370

Rollo: 23

Posición: 893

Por cada línea de aforo adicional, B/.0.50. Por reclamamos de la Comisión Arancelaria, los honorarios serán convencionales al igual que en las solicitudes de Depósito de Garantías reexportaciones, exoneraciones, avalúos y otros servicios.

PARAGRAFO 2.—La aduana no aceptará ningún documento presentado sin la intervención del Agente Corredor de Aduana, debidamente reconocido.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. **DEMETRIO B. LAKAS**
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
LUIS M. ADAMES P.

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES
Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

**PRESENTASE A LA ASAMBLEA NACIONAL DE
REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS UNAS
REFORMAS A LOS ARTICULOS 181 Y 217 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA**

LEY NUMERO 65-A
(De 19 de septiembre de 1978)

Por la cual se presenta a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, reformas a los Artículos 181 y 217 de la Constitución Política de la República de Panamá.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.—Presentar a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, las reformas a los Artículos 181 y 217, de la Constitución Política de la República de Panamá.

**ACTO REFORMATARIO DE LA
CONSTITUCION No. 2**

Por el cual se modifican los Artículos 181 y

217 de la Constitución Política de la República,

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS,**

DECRETA:

El Artículo 181 quedará así:

ARTICULO 181: Constituye el Consejo General de Estado la Reunión del Presidente de la República, quien lo presidirá, con el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, Directores Generales de las Entidades Autónomas y Semiautónomas, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Presidente y la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral.

El Artículo 217 quedará así:

ARTICULO 217: Los Alcaldes tendrán, además de los deberes que establece el Artículo 209 de esta Constitución y la Ley, las atribuciones siguientes:

1.—Presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de presupuesto de renta y gastos;

2.—Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.

3.—.....

4.—.....

ARTICULO 2.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
LUIS M. ADAMES P.

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDENO C.

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

Ley 65

(De 19 de septiembre de 1978)

“Por la cual se presenta a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, reformas a los Artículos 181 y 217 de la Constitución Política de la República de Panamá”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Presentar a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, las reformas a los Artículos 181 y 217, de la Constitución Política de la República de Panamá.

ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCIÓN No. 2

Por el cual se modifican los Artículos 181 y 217 de la Constitución Política de la República.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS,**

DECRETA:

ARTÍCULO 181: Constituye el Consejo General de Estado la Reunión de Presidente de la República, quien lo presidirá, con el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, Directores Generales de las Entidades Autónomas y Semiautónomas, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Presidente y la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral.

El Artículo 217 quedará así:

ARTÍCULO 217: Los Alcaldes tendrán, además de los deberes que establece el Artículo 209 de esta Constitución y la Ley, las atribuciones siguientes:

1. Presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de presupuesto de renta y gastos;
2. Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuestos y a los reglamentos de contabilidad.
3.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 18674

4.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Ing DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos